Mediante Memorándum Electrónico N° 00056-2013-3A5000, la Gerencia de Procesos de Salida y Regímenes Especiales solicita la ampliación del Informe N° 51-2013-SUNAT-4B4000, el que versa sobre el tratamiento tributario aplicable a los envíos postales efectuados a través de SERPOST S.A.

En particular, se formulan las siguientes interrogantes:

1.- Respecto a la inafectación de los derechos arancelarios ¿se debe aplicar lo señalado en el inciso m) del artículo 147° de la Ley General de Aduanas¹ en el extremo que los envíos postales hasta por un valor FOB de US\$ 200,00 deben ser realizados en "condiciones normales" y siendo que acorde al Informe N° 51-2013-SUNAT-4B4000 el Reglamento de Envíos de Entrega Rápida (REER)² no resulta aplicable a los envíos postales, de qué norma se debe obtener la definición de "condiciones normales"?

En principio, debemos indicar que en el Informe N° 51-2013-SUNAT-4B4000 se concluyó que los envíos postales que constituyen mercancías con un valor FOB hasta de US\$ 200,00 por envío, siempre que éstos no constituyan envíos parciales, ni su valor FOB supere los US\$ 200,00 como consecuencia de un ajuste de valor, están inafectos al pago de los tributos que gravan su importación (derechos arancelarios e IGV).

Asimismo, y en respuesta a la interrogante de si corresponde aplicar supletoriamente el REER a las mercancías cuyo valor no exceda los US\$ 200,00 por envío postal, a través del citado informe se opinó que el REER al constituir una normatividad específica aplicable a los envíos de entrega rápida, no puede ser aplicado al Régimen Aduanero Especial de Tráfico de Envíos Postales previsto en el inciso b) del artículo 98º de la LGA, el que se encontraba regulado por el Decreto Supremo N.º 067-2006-EF.

Habiendo señalado los alcances del Informe N° 51-2013-SUNAT/4B4000, pasaremos a absolver la consulta formulada. Así tenemos, que los incisos I) y m) del artículo 147° de la LGA, regulan la inafectación de los derechos arancelarios a los envíos postales y a los envíos de entrega rápida respectivamente, debiendo observarse que el mencionado inciso I) cuando regula la inafectación de derechos arancelarios a los envíos postales consigna que éstos se rigen por lo establecido en su reglamento siempre que reúnan las condiciones del literal m.2) del artículo 147° de la LGA, el cual señala:

"Artículo 147".- Inafectaciones

Están inafectas del pago de los derechos arancelarios, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento y demás disposiciones legales que las regulan:

- m) Los envíos de entrega rápida, realizados en condiciones normales, que constituyen:
- m.2) Mercancías hasta por un valor de doscientos y 00/100 dólares de Estados Unidos de América (US\$ 200,00), de acuerdo a lo establecido en su reglamento..."

Ahora bien, cuando el inciso m.2) del artículo 147° de la LGA, hace mención a "su reglamento", está haciendo remisión al REER, cuyo artículo 26° define lo que debe ser entendido por "condiciones normales", a saber:

"Artículo 26° .- Condiciones normales

² Aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2009-EF, en adelante REER.

¹ Aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053 y sus normas modificatorias, en adelante, LGA.

Para efectos de lo dispuesto en el literal m) del artículo 147° del Decreto Legislativo N° 1053-Ley General de Aduanas se considera que los envíos no se realizan en condiciones normales:

b) En el caso del literal m.2), cuando constituyan **envíos parciales** o cuando su valor FOB supere los doscientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,00) como consecuencia de un **ajuste de valor** aplicado conforme a las normas de valoración vigentes."

En el marco legal expuesto, se colige que por remisión expresa del inciso I) del artículo 147° de la LGA, resulta aplicable a los envíos postales lo señalado en el literal m.2) del artículo 147° de la mencionada ley, en el extremo que los envíos postales hasta por un valor FOB de US\$ 200,000 deben ser realizados en "condiciones normales" concepto que se encuentra definido en el artículo 26° del REER antes glosado.

Una vez dilucidada la materia, se cumple con precisar que cuando el Informe N° 51-2013-SUNAT-4B4000 se pronuncia en el sentido que el REER no resulta aplicable a los envíos postales, debe atenderse que dicha opinión es la respuesta a la consulta puntual de si procedía su aplicación supletoria de manera genérica a los envíos postales cuyo valor no exceda los US\$ 200,00, sin hacerse mención a las condiciones del envío. Así mismo, debemos observar que el mencionado pronunciamiento, se encuentra sustentado en la premisa que cada uno de los regímenes aduaneros especiales (envíos de entrega rápida y envíos postales) cuenta con su propio Reglamento, y que el mismo inciso I) del artículo 147° de la LGA dispone que los envíos postales se rigen por su reglamento; regla cuya excepción se encuentra consignada en el propio inciso I) del artículo 147° de la LGA que derivó expresamente a la normatividad correspondiente a los envíos de entrega rápida, régimen que condiciona la inafectación de derechos arancelarios al cumplimiento de que se trate de un envío realizado en condiciones normales, definición contemplada en el REER y que por mandato legal de la LGA, resulta extensible a los envíos postales.

Corroborando lo manifestado, cabe mencionar que con fecha 30.09.2013 se ha publicado el Decreto Supremo N° 244-2013-EF que aprueba el nuevo Reglamento del Régimen Especial de Envíos Postales, que entrará en vigencia el 31.12.2013, norma en la que se recoge de manera expresa lo establecido en el inciso b) del artículo 26° del REER. Así, en los incisos a) y b) del numeral 4.2 de su artículo 4°, se prescribe que la inafectación tributaria a los envíos postales, tanto de derechos arancelarios como del IGV, no será aplicable a los envíos que contengan mercancías cuyo valor FOB supere los US\$ 200,00, como consecuencia de un ajuste de valor y cuando los bienes arriben en distintos envíos postales (envíos parciales).

De acuerdo a lo manifestado, se ratifica la conclusión N° 2 del Informe N° 51-2013-SUNAT/4B4000, en el sentido que los envíos postales se rigen por su propio reglamento, salvo que por disposición legal expresa se haga una remisión a otro cuerpo normativo, como la efectuada a través del inciso I) del artículo 147° de la LGA la que conlleva a la aplicación del artículo 26° del REER.

2.- Respecto a la inafectación del IGV ¿cuál es el sustento legal por el cual de acuerdo al precitado informe, se encuentran excluidos de la inafectación por el mencionado tributo, los envíos postales que constituyan envíos parciales o que su valor exceda de los US\$ 200,00 como consecuencia de un ajuste de valor?

En cuando al sustento legal para la inafectación del IGV a los envíos postales, es de señalarse que el artículo 3° de la Ley N° 29774³ señala que los envíos efectuados a través de SERPOST (envíos postales), gozan del beneficio de inafectación del IGV al igual que los EER, siempre que dichos envíos postales reúnan las condiciones del inciso b) del artículo 1° de la Ley N° 29774.

Por su parte, el inciso b) del artículo 1° de la Ley N° 29774, consigna que se encuentran inafectos del IGV los envíos de entrega rápida, realizados en **condiciones normales** que constituyen mercancías "hasta por un valor de US\$ 200,00, de acuerdo a lo que señale su **reglamento**".

Como se ha indicado en la interrogante 1, lo que debe ser entendido por un envío efectuado en condiciones normales, se encuentra regulado en el artículo 26° del REER, consignando que no se considera que los envíos se han realizado en condiciones normales cuando constituyan **envíos parciales**, o cuando su valor FOB supere los doscientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,00) como consecuencia de un **ajuste de valor** aplicado conforme a las normas de valoración vigentes.

Conforme a lo expuesto, el sustento legal por el cual de acuerdo al Informe N° 051-2013-SUNAT/4B4000, se concluyó que se encuentran excluidos de la inafectación del IGV los envíos postales que constituyan envíos parciales o que su valor exceda de los US\$ 200,00 como consecuencia de un ajuste de valor, se encuentra en el inciso b) del artículo 1° y en el artículo 3° de la Ley N° 29774; así como en el artículo 26° del REER.

Atentamente.

CCC

³ Ley que complementa la normativa sobre la importación de los envíos de entrega rápida.



Autorizar Lectura



En Seguimiento 7 MEM-2013-171496

Memorándum Electrónico Nº 00056 - 2013 - 3A5000

....

Documento Seauimiento/Conclusión **DATOS GENERALES** A: Nora Sonia Cabrera Torriani Q2-Gerente 4B4000-Gerencia Juridico Aduanera De: Maria Lourdes Hurtado Custodio 97-Encargado (E) 3A5000-Gerencia De Procesos De Salida Y Regimenes Especiales Asunto: Ampliación Inf. 51-2013-4B4000 - inafectación der. aranc e IGV a envíos postales Fecha : 11/12/2013 12:22:21 p.m. Lugar : Callao Copia a Catalina Miluska Cortez Ayala, Maria Ysabel Frassinetti Ybarguen, Jaime Eduardo Mosquera Grados, Jose Luis Espinoza Portocarrero, Maria Isabel Pastor Goyzueta, Miguel Angel Mesta Suarez Documentos de Referencia:

Me dirijo a usted de conformidad con el artículo 152 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por D.S. 115-20C PCM y sus modificatorias, para formular las siguientes consultas con relación a la inafectación de los envíos postales y en particular la interpretación del artículo 147 literal l) de la Ley General de Aduanas – Decreto Legislativo 1053 y sus modificato y el artículo 3 de la Ley que Complementa la Normativa sobre la Importación de los Envíos de Entrega Rápida o Equivalentes Ley 29774.

Normatividad y opiniones emitidas por la GJA:

1. El artículo 98º de la Ley General de Aduanas establece que los regímenes aduaneros especiales o trámites aduaneros especiales o de excepción que a continuación se señalan, se sujetan a las siguientes reglas:

Literal b) El tráfico de envíos o paquetes postales transportados por el servicio postal se rige por el Convenio Postal Universal legislación nacional vigente.

2. El artículo 147º de la Ley General de Aduanas señala que están inafectos del pago de los derechos arancelarios, de acuerd con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento y demás disposiciones legales que las regulan:

Literal I): Los envíos postales para uso personal y exclusivo del destinatario, de acuerdo a lo establecido por su reglamento. Los envíos postales que reúnen las condiciones del literal m.2) del presente artículo.

Literal m): Los envíos de entrega rápida, realizados en condiciones normales, que constituyen:

m.1) Correspondencia, documentos, diarios y publicaciones periódicas, sin fines comerciales, de acuerdo a lo establecido en e reglamento;

m.2) Mercancias hasta por un valor de doscientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,00), de acue a lo establecido en su reglamento.

3. El artículo 3 de la Ley 29774, señala que: "Los envíos efectuados a través de Servicios Postales del Perú Sociedad Anónimo (SERPOST S. A.) que reúnen las condiciones del literal b. del artículo 1 gozan de los mismos beneficios."

El artículo 1 de la ley a que nos referimos en el párrafo anterior señala que: "No se encuentran gravados con el impuesto ger a las ventas (IGV) la importación de los envíos de entrega rápida o equivalentes, realizados en condiciones normales, que constituyen:

(..)

CONTENIDO

b. Mercancias hasta por un valor de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,00), de acuerdo a lo establecido por su reglamento."

4. Inafectación de derechos arancelarios:

El Informe 51-2013-4B4000 (no está dirigido a la INTA) en mérito a la consulta formulada mediante ME 214-2012-3F0020 de Dpto. de Técnica Aduanera de la IA Postal, señala en su numeral 1, literal a. del rubro Análisis, respecto de la inafectación de pago de derechos ad-valorem a las mercancías cuyo valor FOB no exceda de los US\$ 200.00 por envío postal efectuado a tra

"(...)tenemos que el inciso I) del artículo 147° de la LGA (...) establece que están inafectos al pago de los derechos arancelaric (...) los envíos postales que reúnen las condiciones del literal m.2) del precitado artículo, referido a la inafectación al pago de derechos arancelarios aplicables a los envíos de entrega rápida consistentes en mercancías hasta por un valor FOB de dosciel dólares de los Estados Unidos de América (...).

En tal sentido (...) en virtud a lo dispuesto por el inciso l) del artículo 147º de la LGA, se encuentran inafectos al pago de derechos arancelarios los envíos postales que sean:

(...)

- Mercancías hasta por un valor FOB de doscientos dólares (...)"
- 5. Inafectación al Impuesto General a las Ventas (IGV):

El Informe 51-2013-4B4000 señala en su numeral 1 literal b. del rubro Análisis, respecto de la inafectación del pago de IGV a mercancías cuyo valor FOB no exceda de los US\$ 200.00 por envío postal efectuado a través de SERPOST S.A.:

"(...) tenemos que el artículo 1º de la Ley Nº 29774 establece en relación al Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida que no se encuentran gravados con el IGV la importación de los envíos de entrega rápida (EER) o equivalentes, realiz en condiciones normales que constituyen:

b. Mercancías hasta por hasta por un valor FOB de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (...), de acuerdo a lo establecido en su reglamento.

Asimismo, el artículo 3º de la Ley Nº 29774 señala que los envíos efectuados a través de SERPOST S.A., es decir los envíos postales que reúnen las condiciones del literal b) del precitado artículo 1º (...) gozan de los mismos beneficios.

Por su parte, el numeral 2, inciso e) del artículo 2º de la Ley del IGV, establece que no está gravada con el IGV la importació los bienes de uso personal y menaje de casa que se importen libres o liberados de derechos aduaneros por dispositivos legale hasta por el monto y plazo establecidos en los mismos, con excepción de los vehículos, supuesto dentro de la cual se encuen comprendidos los envíos postales de acuerdo a lo dispuesto por el inciso I) del artículo 147 de la LGA.

De lo previsto en el artículo 3º y en el literal b) del artículo 1º de la Ley Nº 29774, así como en el numeral 2, inciso e) de la L del IGV, se colige que tampoco se encontrará gravada con el IGV la importación de los envíos postales que constituyan mercancías hasta por un valor de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (...), así como los que constituyan bier de uso personal, con excepción de vehiculos.

En este orden de ideas podemos concluir que de conformidad con lo establecido en el inciso I) del artículo 147º de la LGA, el numeral 2, inciso e) del artículo 2º de la Ley del IGV y el artículo 3º de la Ley Nº 29774, los envios postales de mercancias p un valor FOB de hasta US\$ 200.00 por envío (...), se encuentran inafectos al pago de los derechos arancelarios y del IGV que grava su importación, siempre que estos no constituyan envíos parciales, ni su valor FOB supere los US\$ 200.00 como consecuencia de un ajuste de valor (...)."

6. Aplicación supletoria del Reglamento de Envios de Entrega Rápida

En el numeral 2 del rubro Análisis el Informe 51-2013-484000 señala respecto de la aplicación supletoria del Reglamento de Envíos de Entrega Rápida a las mercancías cuyo valor no exceda los US\$ 200.00 por envío postal efectuado a través de SERF

"(...) no existe disposición alguna que señale que las normas del REER resulten ser aplicables a los envíos postales efectuados través de SERPOST S.A. por lo que siendo ambos regímenes aduaneros especiales distintos (...) somos de la opinión que no resulta procedente aplicar las disposiciones del REER a los envíos postales (...).

Cabe indicar al respecto, que lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley N.º 29774, se limita únicamente a extender a los envíos postales, el tratamiento otorgado por el inciso b) del artículo 1º de la mencionada Ley a los EER, lo que no implica en forma alguna la aplicación supletoria del REER a los envíos postales.

7. El Informe 51-2013-4B4000 concluye señalando que:

"1.Los envíos postales que constituyen mercancías con un valor FOB hasta de US\$ 200.00 por envío, siempre que estas no constituyan envíos parciales, ni su valor FOB supere los US\$ 200.00 como consecuencía de un ajuste de valor, están inafecto pago de los tributos que gravan la importación, de conformidad con lo establecido en el inciso I) del artículo 147 de la LGA, e numeral 2, inciso e) del artículo 2 de la Ley del IGV y el artículo 3 de la Ley 29774 (...).

2. El Reglamento de Envíos de Entrega Rápida aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2009-EF, al constituir una normativida específica aplicable a los envíos de entrega rápida, no puede ser aplicado al Régimen Aduanero Especial de Tráfico de Envíos Postales previsto en el inciso b) del artículo 98º de la Ley General de Aduanas, el que se encuentra regulado por el Decreto Supremo N.º 067-2006-EF.

- 3. Déjese sin efecto la opinión vertida en el seguimiento 6) del Memorándum Electrónico N.º 00110-2011-3A1300, ratificándo lo señalado en el Informe 141-2012-SUNAT/4B4000 (...).".
- 8. Memorándum Electrónico N.º 00110-2011-3A1300

El numeral 9 de la opinión emitida por la Gerencia Jurídico Aduanera, contenida en el seguimiento del Memorándum Electróni N.º 00110-2011-3A1300, que ha sido dejada sin efecto por el Informe 51-2013-4B4000, expresaba lo siguiente:

"En ese orden de ideas, en la medida que el artículo 26º del REER es una norma reglamentaria que está vinculada directame con la aplicación del inciso m) del artículo 147º de la LGA que establece la inafectación de los derechos arancelarios a la importación de los envíos de entrega rápida, se considera que no sería legalmente posible aplicar dicha disposición a la normatividad especial que regula a los envíos postales; y por consiguiente, resultaría inaplicable el artículo 26º del REER a es envíos.'

9. Consulta

Al respecto, debe señalarse que para implementar normativamente e informáticamente según corresponda, los cambios que pudieran motivar y desprenderse del nuevo pronunciamiento contenido en el Informe 51-2013-4B4000, es que resulta neces contar con el sustento y criterios legales que conllevaron al referido nuevo pronunciamiento, puesto que los mismos servirán para evaluar e implementar de corresponder la adecuación o elaboración del procedimiento respectivo o la adopción e impuls acciones que resulten convenientes, así como para elaborar los requerimientos informáticos del negocio, los cuales deben contener las reglas de negocio necesarias, cuyo contenido debe basarse en los sustentos y criterios solicitados.

En tal orden de ideas, y considerando lo expuesto, que se solicita tenga a bien disponer la evaluación de la ampliación de la opinión emitida en el Informe 51-2013-4B4000 en los extremos siguientes, a fin de contar con los elementos indicados en el párrafo anterior (criterios y sustentos legales):

1. En lo referente a la inafectación de derechos arancelarios, en el Informe 51-2013-4B4000 se indica que se encuentran inafectos al pago de derechos arancelarios los envíos postales que sean para uso personal y exclusivo del destinatario y mercancías hasta por un valor FOB de doscientos dólares.

¿Se debe aplicar como parámetro adicional a lo señalado en el informe, lo señalado en el literal m del artículo 147 de la LGA respecto a que los envíos postales hasta por un valor FOB de doscientos dólares, deban ser realizados en "condiciones normales"? ¿Dado que según el Informe 51-2013-4B4000 el REER no resulta aplicable al régimen Aduanero Especial de Tráfic de Envíos Postales. de qué norma se extraería la definición de condiciones normales dado que no se encuentra en la LGA, su Reglamento o en el D.S. 067-2006-EF?

2. En lo referente a la inafectación del IGV el mismo informe señala que los envíos postales de mercancías por un valor FOB o hasta US\$ 200.00 por envío, se encuentran inafectos al pago de los derechos arancelarios y del IGV que grava su importación siempre que estos no constituyan envios parciales ni su valor FOB supere los US\$ 200.00 como consecuencia de un ajuste de

Consideramos necesario que la GJA, señale los criterios y el sustento legal en mérito a los cual establecen como parámetros i

exclusión para acceder a la inafectación que los envíos postales no constituyan envíos parciales o su valor FOB supere los US 200.00 como consecuencia de un ajuste de valor. Atentamente, DATOS ADICIONALES Confidencial: No. Prioridad: 004-Urgente Acción a Tomar: 005-Por Corresponder Referencia Adicional: Se Adjunta: Archivos Adjuntos : Ver Fecha y Hora 12/12/2013 11:58:48 a.m. Recepción: DATOS DE LA PROYECCIÓN Proyectado por : Catalina Miluska Cortez Ayala R4-Profesional III 3A5000-Gerencia De Procesos De Salida Y Regimenes Especiales Fecha Proyección: 11/12/2013 11:14:01 a.m. Participantes de la Proyección : **SEGUIMIENTOS** Acción Instrucciones Archivos Adjunte Remitente Destinatario Prioridad **Fecha** Sequimiento Flor Urgente 12/12/2013 Opinión Por favor Ver Nora Elizabeth Técnica emitir 11:59:40 Sonia Nuñez opinión. a.m. Cabrera Mariluz Torriani Seguimiento Flor Carolina Urgente 12/12/2013 Por Carolina: Ver Marcela 12:08:28 Corresponder Elizabeth Cavero p.m. Nuñez Carrion Mariluz Seguimiento Carolina Nora Sonia Urgente 03/01/2014 Por Buenas Ver Cabrera 03:05:17 Corresponder tardes Marcela Torriani n.m. Cavero Carrion Seguimiento Nora Maria Urgente 07/01/2014 Opinión Buenos dias Ver Lourdes 10:48:47 Técnica Lourdes Sonia Hurtado a.m. Cabrera Custodio Torriani 07/01/2014 Seguimiento Maria Jaime Urgente Por Jaime por Ver Eduardo 10:52:29 Corresponder favor evaluar Lourdes Mosquera e informar a a.m. Hurtado la brevedad. Grados Custodio 08/01/2014 Opinión Armando Ver Seguimiento Jaime Armando Urgente Garcia 06:57:50 Técnica Eduardo Acevedo p.m. Mosquera Grados